RESOLUCIÓN NÚMERO 043
(JUNIO 09 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO"

El Gerente de la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante de acta número 001 por la junta de socios del 03 de enero de 2024, inscrita el 05 de enero de 2024 en cámara de comercio de Sogamoso bajo el número 20205, el artículo 355 de la Constitución Política De Colombia, la Ley 489 de 1998, Decreto 2060 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la constitución Política consagra en su artículo 2, Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la constitución Política consagra en su artículo 209 manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 Constitución Nacional consagra, que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 339 determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución Política al referirse a los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales, se hace aplicable el Decreto 092 de 2017 para convenios de asociación y en este caso pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., es una sociedad que se asemeja en todos sus sentidos a una empresa de economía mixta, conformada por una sociedad limitada de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios.

Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios.

Que la Procuraduría ha dicho que los Convenios, son una especie en el género de los contratos, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. Con lo cual el presente Convenio responde en su totalidad a lo esbozado por la Procuraduría General de la Nación.

Que es primordial para la terminal de transportes de Sogamoso Ltda. aunar esfuerzos que propendan la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para los funcionarios de la terminal de transportes de Sogamoso Ltda.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableció que los empleadores deben desarrollar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo a través de las evaluaciones médicas ocupacionales, evaluar los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que el Decreto 2346 de 2007 en el artículo 2 define: Evaluaciones Médicas Ocupacionales: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición.

Que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo menciona que entre las obligaciones del empleador se encuentra: "Practicar exámenes médicos cada año, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador.

Que el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.31 establece la obligación de realizar como mínimo una vez al año la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de la Alta Dirección el cual, debe incluir los 24 puntos que están explícitos en la norma; norma concordante con la resolución No. 1843 de 2025 "por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones" del ministerio del trabajo.

Que la terminal de transporte de Sogamoso Ltda. certifica que cuenta con el recurso para el objeto del convenio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La gerencia de **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA.**, dentro del marco de sus facultades y funciones legales y estatutarias, encontró viable, procedente y pertinente celebrar CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN con **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO**, con numero NIT, 826002007-7 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 00181 del 29 de 1979 de la gobernación de Boyacá, con junta directiva de la entidad denomina comité municipal de la cruz roja de Sogamoso inscrita mediante resolución No. 926 del 12 de junio de 2013 de la secretaria de salud departamental de Boyacá representada legalmente por **VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso; con el fin de realizar convenio de asociación cuyo objeto es **"CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y CAPACITACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA. PARA LA VIGENCIA 2025".**

PARÁGRAFO - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones que contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos propios de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA**. cargo a Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000151 de fecha 09 de junio de 2025 con código de rubro: 2.1.2.02.02.009.03 e imputación presupuestal: sistemas de gestión de seguridad por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, de la vigencia 2025 suscrito por la Coordinadora financiera de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

Dado en Sogamoso, a los nueve (09) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO ALFONSO RODRIGUEZ
GERENTE Y R/L TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO LTDA.

PROYECTO: EDWIN ALBERTO URRUTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS